

Nulidad y Anulabilidad

Cartilla de Servicios - Causales de Nulidad de Afiliación

| ID | Causal | Vigencia de la Causal | Documentos requeridos |
|-----|---|---|--|
| (A) | Falsificación de firma de contrato de afiliación ² . | <p>Desde la fecha en la que el afiliado toma conocimiento de su afiliación al SPP ³ hasta dentro de los 10 años posteriores.</p> <p>La solicitud podrá ser presentada por el trabajador, sus herederos, o el empleador, según sea el caso, o la AFP de oficio.</p> | <ul style="list-style-type: none"> Acta de denuncia. Formato de Registro de Firmas y Huellas y DJ de fecha de conocimiento. Copia simple del documento de identidad de afiliado. Copia simple del contrato de afiliación. (opcional). Dos documentos originales donde figure su firma con fecha coetánea a la fecha de su afiliación (opcional) Declaración jurada de toma conocimiento de su afiliación al SPP |
| (B) | Incumplimiento de las normas que regulaban la afiliación ² por responsabilidad del empleador, es decir que el empleador conocía que el afiliado ya se encontraba afiliado al SNP. Afiliadas por el empleador hasta febrero 1997. | <p>Desde la fecha en la que el afiliado toma conocimiento de su afiliación al SPP hasta dentro de los 10 años posteriores.</p> <p>La solicitud podrá ser presentada por el trabajador, sus herederos, o el empleador, según sea el caso, o la AFP de oficio.</p> | <ul style="list-style-type: none"> Copia del Documento de Identidad del afiliado. Declaración Jurada de Fecha de conocimiento de Afiliación y de Devolución de Aportes por Nulidad de Contrato. Copia simple de las dos boletas de pago anteriores a la Fecha de Ingreso al SPP, en donde se compruebe los descuentos al SNP o Constancia del Empleador del contrato en donde se sustente la aportación de esos meses al SNP. En caso de ser empresas estatales, las copias deben ser fedateadas. De no contar con los sustentos antes indicados podrá presentar el Reporte de periodos aportados emitido por Orcinea de la ONP (ex IPSS). |
| (F) | Por invalidez ⁴ antes de su incorporación al SPP' debidamente confirmada por el COMAFP ⁵ y ratificada por el COMEC ⁶ de la SBS. | <p>Dos (2) años desde la fecha en la que el afiliado presenta la solicitud de evaluación y calificación de invalidez ante la AFP ⁷</p> <p>La solicitud podrá ser presentada por el trabajador o sus herederos según sea el caso.</p> | <ul style="list-style-type: none"> Solicitud de Evaluación y Calificación de Invalidez (previamente presentada en la AFP) Copia del Documento de Identidad de afiliado. Copia simple del Dictamen ⁸ de evaluación y calificación de invalidez emitida por COMEC indicando la preexistencia. |

| | | | |
|-----|---|--|--|
| (G) | Comprobarse que el trabajador comunicó su decisión de pertenecer a un sistema previsional administrado por la ONP. Para afiliados a Prima entre 01/06/2017 y 11/06/2019. | Veinticuatro (24) meses, contados desde I., II. la fecha en la que se evidencie, por parte del afiliado o la AFP, el primer contacto o comunicación entre ambos en caso la solicitud sea presentada por el trabajador. La solicitud podrá ser presentada por el trabajador, sus herederos, o empleador; según sea el caso o la AFP de oficio. | <ul style="list-style-type: none"> ▪ “Formato de Elección del Sistema Pensionario”, aprobado mediante R.M.N°112-2013-TR, o su equivalente para otros sistemas previsionales administrados por la ONP, debidamente suscrito por el trabajador que manifieste su decisión de incorporarse a un sistema previsional administrado por la ONP o el Estado de Cuenta emitido por la ONP. ▪ Comunicación del trabajador señalando que la afiliación no se realizó conforme a su voluntad; |
| (H) | En caso el trabajador haya estado afiliado a un sistema previsional administrado por la ONP, comprobarse que no existe comunicación al empleador que exprese la solicitud de cambio al SPP. Para afiliados a Prima entre 01/06/2017 y 11/06/2019. | Veinticuatro (24) meses, contados desde I. II. la fecha en la que se evidencie, por parte del afiliado o la AFP, el primer contacto o comunicación entre ambos en caso la solicitud sea presentada por el trabajador. La solicitud podrá ser presentada por el trabajador, sus herederos, o empleador; según sea el caso o la AFP de oficio. | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Documento que evidencie la historia previsional del afiliado en el SNP (Estado de Cuenta emitido por la ONP). ▪ Comunicación del trabajador señalando que la afiliación no se realizó conforme a su voluntad. |
| (I) | Comprobarse la inexistencia del vínculo laboral, o el no inicio de la relación laboral con el empleador que registró la afiliación. Para afiliados a Prima entre 01/06/2017 y 11/06/2019. | Veinticuatro (24) meses, II. la fecha en la que se evidencie, por parte del afiliado o la AFP, el primer contacto o comunicación entre ambos en caso la solicitud sea presentada por el trabajador. La solicitud podrá ser presentada por el trabajador, sus herederos, o empleador; según sea el caso o la AFP de oficio. | <p>Estas solicitudes de nulidad deben ser presentadas por el trabajador:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Comunicación del trabajador declarando la inexistencia del vínculo laboral en el mes de afiliación del trabajador al SPP; ▪ Reporte de historia previsional en el SNP del afiliado (Estado de Cuenta emitido por la ONP)., en caso corresponda. |
| (J) | Comprobarse la existencia de: i) fallas, errores u omisión en la información brindada al trabajador, o ii) una afiliación indebida en el proceso de afiliación electrónica de la AFP, vía su web o a través de sus promotores de venta, en ambos casos bajo responsabilidad de aquella. Para afiliados a Prima entre 01/06/2017 y 11/06/2019. | La solicitud podrá ser presentada por el trabajador o sus herederos, según el caso, o la AFP de oficio. | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Comunicación del trabajador señalando que la afiliación no se realizó conforme a su voluntad. |
| 13 | Desafiliación ⁹ para ex trabajadores estatales incluidos en la ley 27803 y 28299 que se acogieron al beneficio de la jubilación adelantada y cuyo nombre haya sido publicado dentro de las listas publicadas en el Diario Oficial El Peruano por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social. | Res. 1750-2004-SBS | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Copia del Documento de Identidad del afiliado. ▪ Declaración Jurada de la Resolución SBS 1750-2004, debidamente llenada sin enmendaduras ni borrones. |

Nota:

- En caso de haber hecho uso de los recursos de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) por efecto de las Leyes N°30425, N°30478, Jubilación Anticipada por Desempleo Ley 27617, 28991 o 29426, Devolución del 50% de la CIC Ley 27617, 28991 o 29426 y/o retiros extraordinarios deberá restituir la totalidad de los fondos retirados, valorizados en la fecha y en función al número de cuotas que fue materia del retiro.

Consideraciones:

- Para la causal (A)
 - Se deberá adjuntar cualquier documento original firmado por el afiliado que sea coetáneo, es decir que los documentos pueden ser de dos años antes o después de la fecha de suscripción del contrato de afiliación o solicitud de traspaso, no siendo imprescindible al momento de presentar el Acta de Denuncia.
- Para todas las causales:
 - Los afiliados que hubieran realizado el retiro extraordinario de fondos al amparo de los D.U. o Leyes u otras disposiciones de rango o naturaleza similar, podrán solicitar Nulidad o Anulación de Afiliación siempre que previamente hayan restituido la totalidad de los fondos retirados, cálculo que debe realizar la AFP previamente"

Importante:

La solicitud de nulidad ¹ será admitida a trámite siempre que el afiliado o sus beneficiarios¹¹ **no se encuentren en** una de las siguientes situaciones: a) Encontrarse percibiendo o haber percibido pensión en la AFP ⁷ b) Haber presentado solicitud de pensión de jubilación ¹⁰ por cualquier modalidad c) Haber presentado solicitud de pensión de invalidez .

GLOSARIO DE TERMINOS

¹ Nulidad de afiliación

Procedimiento administrativo mediante el cual los afiliados pueden solicitar su retorno al Sistema Nacional de Pensiones, debido a que: a) su firma ha sido falsificada en el Contrato de Afiliación, b) el Empleador lo afilió sin su consentimiento o c) porque ha sido excluido de la cobertura del seguro al haberse determinado que se afilió con una condición de preexistencia.

² Afiliación

Proceso mediante el cual un trabajador dependiente o independiente elige libremente inscribirse en una AFP de su preferencia. Se materializa a través de la suscripción de un Contrato de Afiliación. La incorporación al SPP se efectúa a través de la afiliación CON aLGUNA AFP

³ Sistema Privado de Pensiones

Sistema previsional alternativo al Sistema Nacional de Pensiones, basado en el principio de CUENTAS individuales, esto es, en la identificación, registro y capitalización de los aportes a su fondo UNICO Y PERSONAL a efectos de financiar pensiones de jubilación, invalidez y sobrevivencia.

⁴ Invalidez

Condición médico-administrativa-laboral, determinada por los comités médicos del SPP, que se presenta cuando el afiliado ha sufrido la pérdida del 50% o más de su capacidad de trabajo, y en virtud de la cual, corresponde el pago de pensiones en el SPP. La invalidez puede ser de grado parcial o total (magnitud del menoscabo) y presentar una naturaleza temporal o permanente (recuperabilidad). El cálculo del capital requerido para el pago de las pensiones de invalidez, con cobertura, se realiza bajo la modalidad de Renta Vitalicia, tomando como base el 70% o 50%, respectivamente, de la remuneración promedio del trabajador afiliado, dependiendo si se trata de una invalidez de grado total o parcial.

5 Comité Médico de las AFP (COMAFP)

Organismo autónomo financiado por las AFP e integrante del Sistema Evaluador de Invalidez del SPP. Califica, en primera instancia, la invalidez, sus causas, los casos excluidos, así como las preexistencias en el SPP. Sus decisiones son apelables ante el COMEC, a través de la presentación de una solicitud de apelación en la AFP.

6 Comité Médico de la Superintendencia (COMEC)

Organismo integrante del Sistema Evaluador de Invalidez del SPP que depende funcionalmente de la SBS. Califica, en segunda y última instancia, la invalidez, sus causas, los casos excluidos así como las preexistencias en el SPP. Sus decisiones son inapelables.

7 Administradora de Fondos de Pensiones (AFP)

Empresa privada constituida con el objeto exclusivo de administrar los Fondos de Pensiones de los trabajadores que se encuentran afiliados a ésta y de otorgar las prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio en el Sistema Privado de Pensiones (SPP).

8 Dictamen de invalidez

Pronunciamiento oficial a través del cual los comités médicos determinan y califican la condición de invalidez del afiliado o sus beneficiarios.

9 Desafiliación

Permite el retorno al SNP para aquellos afiliados que: a) hubieren pertenecido al SNP hasta el 31 de diciembre de 1995 y que al momento de presentar la solicitud de desafiliación cumplen con los años de aportación para tener una pensión de jubilación en el SNP, independientemente de su edad o b) cumplan con los requisitos para obtener una pensión de jubilación en el SNP, al momento de su incorporación al SPP, además de cumplir con al menos 20 años de aportes entre ambos sistemas (SNP y SPP)

10 Jubilación

Beneficio al cual acceden los afiliados al SPP que cumplen con alcanzar los sesenta y cinco (65) años de edad o, alternativamente, cumplen los requisitos de acceso a una jubilación anticipada, con o sin garantía estatal. En virtud a la jubilación, el afiliado elige libremente contratar una pensión o bien con su AFP o con alguna empresa de seguros que le pueda ofrecer un producto que se adecue a sus necesidades particulares.

11 Beneficiarios

Miembros del grupo familiar del trabajador afiliado que tienen derecho a pensión, en caso falleciera; entre ellos, se considera a los siguientes:

- El o la cónyuge o concubino(a).
- Los hijos menores de dieciocho (18) años de edad.
- Los hijos mayores de dieciocho (18) años de edad, en la medida que tengan la condición de inválido total permanente, de acuerdo al dictamen del comité médico competente del SPP. El padre y la madre, siempre que tengan más de sesenta (60) años y hubieran dependido económicamente del afiliado; o que sean inválidos totales o parciales, a juicio del comité médico competente del SPP. En este caso, el derecho al pago de pensión sólo procede si es que luego de considerar al cónyuge y a los hijos quedará porcentajes de la remuneración por asignar, pues el tope de la pensión de sobrevivencia para el grupo familiar es el 100% de la remuneración promedio del afiliado.

